



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 061/SE/07-11-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS DIÁLOGOS INFORMATIVOS, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE DISEÑAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN SU DERECHO A LA REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 29 de septiembre de 2020, los entonces Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como ciudadanía y autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoanapa, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito de petición en el que solicitaron la creación de la representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.
2. El 14 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 060/SE/14-10-2020, en el cual negó la petición aludida, argumentando medularmente que, la integración tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales Electorales Locales, se encuentra regulada en el artículo 125 de la Constitución Local y en el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; razón por la cual, este Instituto Electoral se encontraba impedido para modificar la integración de los referidos órganos colegiados.
3. Inconformes con esa determinación, los promoventes interpusieron dos juicios electorales ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, los cuales fueron radicados bajo las claves TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020, mismos que fueron acumulados y resueltos mediante sentencia de 17 de diciembre de 2020, en el sentido de confirmar en sus términos el referido acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.
4. En contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y acumulado, los promoventes interpusieron sendos juicios de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con

sede en la Ciudad de México, los cuales fueron radicados bajo los números de expedientes SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020, mismos que fueron acumulados y resueltos mediante sentencia de 5 de junio de 2021, en la que esencialmente, se determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local que había confirmado el acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, ordenó al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias con el objeto de verificar y determinar la manera en que se realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a efecto de diseñar y aprobar las acciones afirmativas que se implementarán para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero, de contar con representación en los Consejos del IEPC Guerrero.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.
6. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprueba la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.
8. El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de *instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa*,

*libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.*

9. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 058/SO/27-10-2022, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.
11. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c, y 12 reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce en los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>2</sup>, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, de la CPEG se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>3</sup>, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de

---

<sup>1</sup> En adelante LGIPE.

<sup>2</sup> En adelante CPEG.

<sup>3</sup> En adelante LIPEEG

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- X. Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, por lo que, determinó que era posible la implementación de acción afirmativa para que el Instituto Electoral Local garantice a los pueblos indígenas y afroamericanos, su incorporación de representación en los Consejos Electorales, previo proceso de consulta.

En ese sentido, la instancia federal ordenó al Instituto Electoral, allegarse de estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas con relación al diseño de las acciones para garantizar su representación en los Consejos de este Instituto.

Para ello, en dicha sentencia la Sala puntualizó algunas acciones para que este Instituto pueda tener claridad, por lo menos, respecto de los siguiente<sup>4</sup>:

[...]

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del

---

<sup>4</sup> Sentencia dictada en el Expediente SCM-JDC-274/2020 y Acumulado, Pág. 69.

año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

[...]

En ese contexto, se considera necesario y acorde a las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, establecer los mecanismos necesarios que permitan a este Instituto Electoral obtener información suficiente para el diseño de la propuesta de acción afirmativa que garantice la representación de las comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y al mismo tiempo, hacer extensiva la invitación a la ciudadanía a través de una convocatoria para participar como observadores del proceso de consulta.

- XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se da respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afroamericana, su incidencia en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afroamericanos.

- XII.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a quienes solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o



enriquecimiento el anteproyecto de lineamientos para la consulta, mediante acuerdo 058/SO/27-10-2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>5</sup>.

#### **I. Convocatoria para los diálogos informativos**

**XIII.** Que derivado de lo establecido en los artículos 5, 14, 35 y 36 de los Lineamientos, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como **la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero**, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de los Lineamientos aplicables y con la finalidad de dotar de certeza a las autoridades municipales, comunitarias, tradicionales y a la ciudadanía en general de los municipios, comunidades, delegaciones y colonias sujetos de la consulta, se considera oportuno aprobar la Convocatoria para los diálogos informativos, la cual corre agregada como anexo 1.1. del presente acuerdo, mismos que, en términos de los multicitados Lineamientos, tendrán como finalidad:

- I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;*
- II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;*
- III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través del perifoneo que así dispongan;*

---

<sup>5</sup> En adelante Los Lineamientos

IV. *Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.*

**XIV.** De conformidad con lo anterior, la convocatoria que se pone a consideración, contiene: el **fundamento legal**; en el que se precisa el marco normativo para pueblos indígenas y afromexicanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, el propio de la entidad y particularmente los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral; **Objetivo**, consistente en brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que las comunidades indígenas y afromexicanas accedan al conocimiento pleno de la consulta y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada; los **lugares, las fechas y horas para su realización**, siendo estos los siguientes:

Núm.	Municipios	Sede del diálogo	Fecha/Hora	
1	Cochoapa el Grande	Cochoapa el Grande	Miércoles 23 de noviembre de 2022 De 11:00 a 13:00 horas	
2	Metlatónoc			
3	Atlamajalcingo del Monte	Malinaltepec		
4	Malinaltepec			
5	Tlacoapa			
6	Acatepec	Zapotitlán Tablas		
7	Zapotitlán Tablas			
8	Copanatoyac			
9	Copalillo	Copalillo		
10	Atenango del Río			
11	Cualác	Cualác		
12	Olinalá			
13	Huamuxtitlán			
14	Xochihuehuetlán			
15	Alcozauca de Guerrero	Tlapa de Comonfort		
16	Xalpatláhuac			
17	Tlapa de Comonfort			
18	Alpoyeca			
19	Tlalixtaquilla de Maldonado			
20	Iliatenco	San Luis Acatlán		
21	San Luis Acatlán			
22	Quechultenango	Chilpancingo de los Bravo		Viernes 25 de noviembre de 2022
23	Mochitlán			
24	Eduardo Neri			

Núm.	Municipios	Sede del diálogo	Fecha/Hora
25	José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	De 11:00 a 13:00 horas
26	Atlixac		
27	Zitlala		
28	Ahuacuotzingo		
29	Chilapa de Álvarez		
30	Xochistlahuaca	Ometepec	
31	Tlacoachistlahuaca		
32	Ometepec		
33	Igualapa	Tixtla de Guerrero	
34	Mártir de Cuilapan		
35	Tixtla de Guerrero	Cuetzala del Progreso	
36	Ixcateopan de Cuauhtémoc		
37	Cuetzala del Progreso	Cuajinicuilapa	
38	Cuajinicuilapa		
39	Juchitán	Florencio Villarreal	
40	Florencio Villarreal		
41	Copala	Ayutla de los libres	Domingo 27 de noviembre de 2022
42	Ayutla de los libres		
43	Tecoanapa		De 11:00 a 13:00 horas

Asimismo, se establecen las **Bases bajo las cuales se desarrollará**, precisando que acudirán las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios respectivos, ello sin excluir la asistencia de la ciudadanía en general, así como de quienes, en su caso, hayan sido designados como representantes por las propias comunidades o colonias.

No pasa desapercibido que dada la relevancia que reviste a los diálogos consultivos, pues será el momento en que las comunidades indígenas y afro mexicanas presenten las propuestas, ideas o sugerencias respecto del diseño de la acción afirmativa para garantizar su representación en los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, es necesario, oportuno y razonable que de manera conjunta, en los diálogos informativos, se definan de manera conjunta con las comunidades las fechas para la realización de los diálogos consultivos, tomando en cuenta el periodo del que dispone este Instituto Electoral para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, misma que, estableció que "(...) la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a

*más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés)”.*

**II. Convocatoria para observadoras u observadores**

- XV.** Que de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos, se prevé la figura de observadores electorales, para ello por lo que el Instituto Electoral, podrá invitar a través de una convocatoria, a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, a participar como observadoras y observadores del proceso de consulta, previa acreditación que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, consideró oportuno y necesario proponer a este Consejo General, la aprobación de la Convocatoria de observadoras y observadores para el aludido proceso de consulta, así como la documentación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

N/P	Documento/Formato	Descripción del contenido
1.2.	Convocatoria para y observadoras y observadores	Documento en el que se precisan los requisitos y bases bajo las cuales las instituciones académicas, organismos defensores de los derechos humanos y ciudadanía que se acredite, pudiendo ser nacionales o extranjeros, previa acreditación que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes acompañarán el proceso de consulta para presenciar el desarrollo de las actividades.
1.3	Solicitud de acreditación	Documento que será utilizado por las personas que deseen solicitar su acreditación como observadoras/es del proceso de consulta, mismo que podrán descargar de la página web institucional y presentarlo de manera impresa o a través del correo electrónico de: <a href="mailto:sistemas.normativos@iepcgro.mx">sistemas.normativos@iepcgro.mx</a>
1.4.	Gafete de observador/a	Documento de identificación que deberá portar quien se acredite como observador u observadora para el proceso de consulta, mismo que será entregado a la persona que se le acredite con dicho carácter.
1.5.	Acreditación	Documento que se expedirá por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, mediante el cual se hará constar la acreditación de la persona que así haya

N/P	Documento/Formato	Descripción del contenido
		obtenido su designación como observador u observadora de la consulta.
1.6	Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad.	Documento en el cual la persona solicitante, manifestará que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, tal y como se prevé en la fracción VI del artículo 27 de los Lineamientos. Asimismo, se declara bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del citado artículo 27.

Es importante destacar que, quienes estén interesadas e interesados en presentar la solicitud para acreditación como observadoras u observadores de la consulta, podrán hacerlo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 18 de noviembre de 2022, observando las bases establecidas en la convocatoria y, tomando en cuenta que el periodo para el curso de capacitación será del 15 al 19 de noviembre de este año y la fecha para que el Consejo General resuelva respecto de la aprobación de las y los observadores, será a más tardar el 22 de noviembre de 2022.

- XVI.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta previa, libre e informada, se considera necesario que se implemente una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que se acceda al conocimiento de los documentos e información que se requiere proporcionar a las comunidades indígenas y afroamericanas de los municipios sujetos de la consulta, particularmente las convocatorias dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores, así como la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el presente y del documento que corre agregado como anexo 1.1 al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el presente y de los documentos que corren agregados como anexos 1.2 al 1.6, del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 42 Ayuntamientos referidos en el presente, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía promovente a través de quienes la representan, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias aprobadas por este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XVI del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPE, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de noviembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**